

San José de Maipo, 17 julio de 2023

Sr. Leonardo Moreno Polit
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N°280, piso 8, Santiago
Presente

Me dirijo a usted en el contexto del procedimiento sancionatorio N° 1/Rol D-020-2023 y en vista del Plan de Cumplimiento Refundido (PdCR) presentado por el titular del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo. Agradeceré su atención a las observaciones que expongo acerca del procedimiento.

Alto Maipo SpA, Rol Único Tributario N° 76.170.761-2, es titular, entre otros, del “Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 256 de 30 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, asociado a la unidad fiscalizable Alto Maipo.

Con fecha 26 de enero de 2023, esta Superintendencia formuló cuatro cargos al titular del proyecto, considerados “**GRAVES**”, por incumplir su RCA nuevamente. A continuación los describo:

Cargo n°1: Incumplimiento de compromisos ambientales adquiridos con la Comunidad de Aguas El Manzano. Hechos:

1. Se inició la puesta en servicio del PHAM, sin haber tramitado ni construido la bocatoma complementaria en el Canal El Manzano.
2. Las obras provisionales implementadas en la bocatoma del Canal El Manzano, no fueron suficientes para la captación de la totalidad del caudal a que tiene derecho la Comunidad.

Cargo n°2: Incumplimiento de los siguientes compromisos asociados al componente vegetal. Hechos:

1. La reforestación de los rodales R-3 y R-4 se efectuó en superficies inferiores a las comprometidas.
2. La reforestación del rodal R-4 conllevó un menor número de individuos de Kageneckia angustifolia y de Guindilia trinervis de lo comprometido.
3. La reforestación del rodal VP5-A no cumple con el 75% de prendimiento de la especie Porlieria chilensis.
4. La revegetación en los MOD-6, MOD-7 y MOD-9 se efectuó de forma parcial, en superficies inferiores a las comprometidas, con un menor número de individuos y sin incorporar todas las especies exigidas.
5. No obtuvo la autorización de CONAF previo a la intervención de vegetación en un área de 700 m2 junto a desarenador, así como en las zonas denominadas “Obras 33, 34 y 35”, “Deflector” y “Área ubicada entre dos frentes de trabajos”.

Cargo nº3: Incumplimiento de la restricción de acceso y prohibición de ejecutar faenas en Zona de Restricción y Zona Buffer de protección paleontológica, por las obras e instalaciones denominadas Camino V1 y antena antigua en desuso.

Cargo nº4: No se abarcó la totalidad de la superficie requerida para el rescate y relocalización de fauna en el SAM 1.

Ante la formulación de cargos señalados, Alto Maipo SpA optó por presentar un Programa de Cumplimiento, entregado con fecha 16 de febrero de 2023 y, posteriormente, un Programa de Cumplimiento Refundido con fecha 6 de junio de 2023. El día 16 de junio de 2023, la SMA emite la **Res. Ex. N°5** donde resuelve un **téngase por presentado el PdC del interesado, dejando claro que resolverá si lo aprueba o rechaza.**

Frente a la Res. Ex. N°5, **solicito a esta Superintendencia rechazar el PdC Refundido** presentado por el titular en consideración a lo señalado en el artículo 42 inciso tercero de la Ley orgánica de la Superintendencia del Medio ambiente y en el artículo 6 letra c) de su reglamento. En virtud de estas normas, No podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que "hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves".

Es del caso señalar que este es el tercer procedimiento sancionatorio impetrado en contra del infractor y que en el segundo procedimiento, Rol D-001-2017, frente a la formulación de cargos en su contra por 14 infracciones, de las cuales 9 fueron calificadas como GRAVES por la SMA, **Alto Maipo SpA** optó por acogerse a un programa de cumplimiento. En este sentido, con fecha 16 de febrero de 2017, la infractora presentó su programa de cumplimiento, el cual, luego de diversas rectificaciones, fue aprobado por la SMA por medio de la Res. Ex. n°29/2018 con fecha 6 d abril de 2018.

Ahora bien, según se informa en la web institucional, este programa fue terminado el 9 de febrero de 2021, pero a la fecha no hay resolución por parte de la institucionalidad ambiental. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 30, que Aprueba Reglamento Sobre Programas De Cumplimiento, Autodenuncia Y Planes De Reparación, *"Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido. Para esos efectos, una vez constatada la ejecución satisfactoria del programa, la Superintendencia procederá a dictar una **resolución que ponga término al procedimiento administrativo sancionatorio, la que se notificará al infractor**".* Por tanto, se hace presente que el procedimiento sancionatorio no ha tenido un término legal y que, de hecho, según informa la web de la Superintendencia, se encuentra en estado de *programa de cumplimiento en ejecución*, sin declarar un término satisfactorio.

Procedimientos Sancionatorios

Expediente: D-001-2017

📅 Fecha Inicio : 20-01-2017
 📅 Fecha Término:
 📊 Estado: Programa de Cumplimiento en ejecución
 ✓ PdC: [Enlace](#)

Unidad fiscalizable
 ▶ AES GENER S.A. - ALTO MAIPO
 Santiago - Región Metropolitana

Titular
 ▶ ALTO MAIPO SPA.

Procedimientos Sancionatorios

+ Mostrar Búsqueda

Resultados de la Búsqueda:

1 de 3 de un total de 3 [Exportar Excel](#) [Ver en mapa](#)

#	Expediente	Unidad Fiscalizable	Nombre razón social	Categoría	Región	Estado	Detalle
1	D-020-2023	AES GENER S.A. - ALTO MAIPO	ALTO MAIPO SPA.	> Energía	Región Metropolitana	En curso	Ver detalles
2	D-001-2017	AES GENER S.A. - ALTO MAIPO	ALTO MAIPO SPA.	> Energía	Región Metropolitana	Programa de Cumplimiento en ejecución	Ver detalles

(imágenes 13.07.2023 en <https://portal.sma.gob.cl>)

A mayor abundamiento, según dispone el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA, el procedimiento sancionatorio se suspenderá una vez aprobado el programa de cumplimiento, el que, según hemos señalado, no ha tenido un acto administrativo terminal.

Dada la normativa indicada, este nuevo PdC debe ser rechazado por esta Superintendencia porque, en un anterior proceso sancionatorio, se formularon cargos en contra del titular por 9 infracciones calificadas como graves, según la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, y a la fecha aún no se resuelve el proceso, es decir, sigue abierto y sin sanciones o declaración de ejecución satisfactoria. En virtud de lo expuesto, al encontrarse actualmente frente a una nueva formulación de cargos por la suma de 4 infracciones clasificadas como GRAVES, corresponde aplicar la restricción o impedimento de presentar un PdC que disponen la Ley orgánica de la Superintendencia, así como el reglamento específico de la materia.

Además, el titular del proyecto tiene una larga historia de incumplimientos a su RCA que han mermado considerablemente el medio ambiente y el entorno en el que se inserta, así como 5 consultas de pertinencias en el SEA y una revisión excepcional de la RCA, normada por el artículo 25 Quinquies de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, respecto del manejo de los recursos hídricos, en tanto no fue capaz de mantener controlado el desastre provocado producto del rompimiento de las napas de los acuíferos, las que drenan permanentemente, tanto en etapa de construcción como de operación – paralización, causando un daño irreparable e imposible de subsanar.

Haciendo un poco de historia, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana sancionó al titular por dos cargos el año 2013, Res. Ex. nº395/2013, la SMA comenzó el proceso sancionatorio (D-001-2017) con 14 cargos, 9 de ellos calificados como graves, aún sin resolución, y este año un nuevo proceso (D-020-2023) con 4 cargos calificados como graves.

Es por lo anterior, que solicito rechazar el PdCR, aumentar la gravedad de los cargos de grave a gravísimos porque no son subsanables y que se apliquen las más altas sanciones al titular por incumplir nuevamente su RCA, de acuerdo a la normativa vigente y en lo dispuesto en la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, **revocación de la resolución de calificación ambiental N°256/2009.**



Atentamente,
Carla Ortúzar C.